

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 13 de abril de 2023, al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral N° 2023-00078, informando que la apoderada del actor subsanó oportunamente la demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00078 00

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Harold Mauricio Céspedes Amaya contra Alianza temporales S. A. S. y Otra.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante en armonía con la providencia del 21 de marzo de 2023, el Despacho encuentra que el libelo incoatorio reúne los requisitos de que trata el artículo 25 , 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **HAROLD MAURICIO CESPEDES AMAYA** contra **ALIANZA TEMPORALES S. A. S. y SERVIENTREGA S. A..**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **ALIANZA TEMPORALES S. A. S. y SERVIENTREGA S. A.** Para lo cual se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando el escrito de subsanación y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se

encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del párrafo del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **DIGNA MARIA UJUETA ALBOR**, identificada con cédula de ciudadanía 32.728.264 y tarjeta Profesional 101.076 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante **HAROLD MAURICIO CESPEDES AMAYA**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°055 de fecha 24 de abril de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c1c77d7ad7c357baa36a79c1dd7ccd95fbfece70464d69a80df8ca81d54ce**

Documento generado en 21/04/2023 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>